

**1493, septiembre, 29. Cédula real ordenando al concejo de Murcia que haga pregonar la paz concertada con Francia y que se otorgue ante escribano apostólico seguridad en la forma que se ordena para el rey de Francia (A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 135 r).**

El Rey e la Reyna.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Entre nosotros e el muy alto e muy poderoso don Carlos, rey de Françia, nuestro muy caro e muy amado hermano, primo y aliado, an seydo fechas e juradas pazes y alianças perpetuas, amigo de amigo e enemigo de enemigo, conformes con las pazes e alianças antigas, el qual, cunpliendo lo asentado e capitulado con nosotros, muy liberalmente e con mucho amor nos a entregado nuestros condados de Rosellon e Çerdania, por ende, nos vos mandamos que guardeys e fagays guardar las dichas pazes en todo e por todo e las fagays pregonar en esa çibdad por el pregon que aqui va hordenado, porque a todos sea notorio e ninguno ose pasar contra ellas.

Otrosi, porque por virtud de la capitulaçion de la dicha paz e alianças somos obligados de dar luego al dicho rey de Françia seguridades de çiertas çibdades de nuestros regnos, vna de las quales es esa, nos vos mandamos que luego en reçi-biendo esta, juntados en vuestro conçejo o ayuntamiento, fagays e otorgueys ante vn escriuano apostolico la dicha seguridad de la forma que va aqui, sin quitar ni añadir en ella cosa alguna, la qual, escrita en pargamino e signada del dicho escriuano e sellada con el sello de esa çibdad, nos embieys lo mas presto que pudieredes porque se cunpla lo que thenemos prometido e capitulado<sup>2</sup>.

E no fagades ende al, porque asi cunple a nuestro seruiciõ.

---

2 El sellado y seguridad otorgado por Murcia para el rey de Francia fue el siguiente: «Conosçida cosa sea a todos los que agora son o seran de aqui adelante que como ya sean concordadas e determinadas, juradas las amistades e ligas e atamientos y confederaciones perpetuas entre las altezas de los serenismos e muy poderosos prinçipes e señores don Fernando e doña Ysabel, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, agora bienaventuradamente reynantes, e del ylustri-simo señor don Juan, prinçipe de las Esturias e de Girona, su fijo legitimo y suçesor por ellos y por su subçesores y reynos e señorios, de la vna parte, y el christianisimo señor don Carlos, rey de Françia, y el ylustri-simo don Carlos, dalfin, su fijo legitimo y subçesor por ellos y sus subçesores, reynos e señorios, de la otra parte, y como entre las otras cosas fue concertado y prometido que para que las ligas e amistades e confederaciones e articulos en ellas contenidos mas firme e eficazmente fuesen conplidos, los suditos de algunas çibdades de amos los reynos e señorios consyntiesen las dichas amistades, confederaciones e alianças y jurasen y guardasen y prometiesen los dichos capitulos para syempre por ellos y sus suçesores que las manternian e guardarian e conplirian, e como fuese mandado de parte de sus altezas que sobre esto conçediesemos las letras conuinientes para el bien de la paz y las librasemos, por ende, nosotros, el Liçençiado Pero Gomez de Xetubar, corregidor e justiçia mayor en esta muy noble çibdad de Murçia y en la noble çibdad de Lorca e sus tierras por el rey e la reyna nues-



Fecha en Perpiñan, a veynte e nueue dias del mes de setiembre de noventa e tres años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Juan de Coloma. En el sobrescrito dezia: Por el rey e la reyna al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

## 115

**1493, septiembre, 29. Perpiñán. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que haga cumplir las órdenes cursadas al concejo sobre la paz con Francia** (A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 135).

El Rey e la Reyna.

Nuestro corregidor de la çibdad de Murçia.

Nos escreuimos a esa çibdad que pregonen en ella las alianças que hizimos agora con el rey de Françia e que otorguen çierto sellado y seguridad como ve-

---

tros señores, e Juan de Cascales e Pedro de Çanbrana e Manuel de Arroniz e Juan de Ortega de Abilles e Lope Alonso de Lorca e Juan de Selua e Pero Riquelme e Anton Saorin e Pedro de Soto e Diego de Ayala, regidores de la dicha çibdad, estando juntos en nuestro conçejo e ayuntamiento segund que lo avemos de vso e de costunbre, estando presentes los honrados Pero Carrillo e Beltran de Guevara e Diego Gonçalez de Peñaranda e Juan de Valladolid e Sancho Royz de Sandoval e Alfonso Avellan e Alfonso Çeldran e Rodrigo Vazquez e Alfonso de Avñon e Diego Gil, jurados de la dicha çibdad, en nonbre de esta dicha çibdad de Murçia y de su vniversydad, confiando enteramente de la hordenança y liçençia a nosotros conçeçida del rey e reyna nuestros señores y deseando enteramente a sus mandamientos por las saludes de sus reynos e suditos y por la manifiesta vtilidad obedecer y como cosas por sus altezas muy bien pensadas, syn derogaçion del juramento e fidelidad por nosotros a ellos dado segun que lo prometimos e juramos, prometemos e juramos por nosotros y por nuestros subçesores en nuestra buena fe e sobre los quatro Santos Evangelios de Dios corporalmente por nos tenidos todas aquellas amistades e alianças e convençiones hechas, concluydas e juradas y articulos fechos, conclusos e jurados por los sobredichos señores prinçipes, por ellos e sus subçesores, de tener e conplir e guardar y no corronper agora y para syenpre quanto en nosotros sera e las facultades nos abastaren, en tanto que sy acaesçiere, lo que Dios no quiera, que agora o en el tiempo venidero los serenisyms nuestros señores rey e reyna e sus subçesores o otro qualquiera estas amistades o articulos o alianças en todo o en parte quebrantaren o derogaren en alguna parte, que nosotros y nuestros subçesores procuraremos y procuraran que las dichas confederaçiones e articulos e todo lo contenido en ellas se guarde y tenga firmeza segund el tenor e forma en ellas contenido, las quales dichas alianças e capitulos avemos aqui por tan ynseros y espresados como sy de palabra a palabra fuesen puestos, para las quales cosas y parte de ellas mantener, conplir y guardar sometemos y nos obligamos a nos y a nuestros suçesores a todos los derechos, coerçiones e premias eclesiasticas e baxo todas las penas y çensuras de la Santa Madre Yglesia de Roma, y de reçeption y conçeçion de entredicho vniversal, renunciando como renunçiamos todas e qualesquier preuillejos e hordenanças e otras cosas que fagan o faran en contrario, en testimonio de lo qual fazemos sellar estas presentes letras de nuestro sello. Testigos y fecha- (A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 136 v 137 r).

El texto en latín (fols. 136 v 137 r) fue publicado por Rodolfo BOSQUE CARCELLER, *Murcia y los Reyes Católicos*, Apéndice Documental, doc. nº 26, págs. 183-185, Patronato de Cultura de la Excma. Diputación de Murcia, Murcia, 1953.

